

PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

"Prohibición de exhibición de animales en vidrieras y similares"

Artículo 1°. Prohibir en todo el territorio de la República Argentina la exhibición para su venta o donación para acogimiento de animales en jaulas, contenedores, vidrieras, escaparates, vitrinas o espacios similares de exhibición al público, en centros comerciales, galerías, locales en vía pública o cualquier otro establecimiento de acceso masivo.

Asimismo, queda prohibido, mantener a los animales mencionados en el artículo anterior en jaulas, caniles u otros dispositivos de contención como forma habitual de exhibición para su venta o donación para acogimiento en dichos establecimientos.

Artículo 2°. Se permite la utilización de medios digitales, redes sociales, pantallas u otras tecnologías de exhibición no presencial, que garanticen el bienestar de los animales durante el proceso de comercialización o donación para acogimiento.

Artículo 3°. En los casos no comprendidos por la prohibición dispuesta en el artículo 1° los establecimientos deberán garantizar condiciones adecuadas de higiene, ventilación, espacio, alimentación y supervisión veterinaria para evitar cualquier forma de maltrato o crueldad animal.

Artículo 4°. El incumplimiento de las disposiciones de la presente será sancionado con:

- a) Multas de entre uno (1) y veinte (20) Salarios mínimos vitales y móviles, graduadas por la autoridad de aplicación en función de la gravedad y la reiteración de la conducta; y/o
- b) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento comercial; y/o

c) Retiro preventivo de los animales por parte de la autoridad competente.

Artículo 5°. Las sanciones aludidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la realización de un sumario según la normativa que establezca la autoridad competente.

Artículo 6°. La presente ley es de orden público. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar las normas complementarias, de aplicación y control, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 7°. Facúltese a las autoridades competentes locales a exceptuar en los ejidos de su competencia la prohibición del artículo 1° respecto de animales que requieren condiciones específicas de alojamiento, generalmente en jaulas o peceras.

Aún en caso de establecerse dichas excepciones, serán pasibles de las sanciones del artículo 4° aquellos que no cumplan con la obligación de garantizar a los animales referidos en el párrafo anterior, condiciones de higiene, ventilación, espacio y estimulación suficiente para evitar situaciones de estrés, hacinamiento o sufrimiento innecesario.

Artículo 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto se enmarca en la intención de proteger la integridad física de los animales que son ofrecidos en venta o donación con fines de acogimiento, en establecimientos comerciales (V.Gr. shopping centers, galerías, peatonales, paseos comerciales, etc.)

La normativa vigente en nuestro país, encabezada por la Ley 14.346 — conocida como "Ley Sarmiento"— ya establece que serán reprimidos aquellos que inflijan malos tratos o actos de crueldad a los animales.

Este proyecto complementa y actualiza dicho marco legal, incorporando criterios modernos de bienestar animal y adaptación tecnológica.

1. La exhibición en vidrieras: una forma de maltrato naturalizado: La práctica de mantener animales como perros y gatos -entre otros- en vidrieras durante horas o días, sin estimulación adecuada, en espacios reducidos y con iluminación artificial permanente, constituye una forma de maltrato muchas veces invisibilizada por su aparente "normalidad". La exposición permanente al bullicio, las luces, la soledad, el encierro y la manipulación no voluntaria genera un sufrimiento innecesario en animales sensibles, especialmente en etapas clave de su desarrollo.

2. La tecnología como herramienta ética: En la era de las redes sociales, las plataformas de comercio digital y los entornos virtuales, la exhibición física en condiciones crueles ha perdido toda justificación. Hoy es posible —y deseable— que los animales sean mostrados al público mediante fotos, videos o transmisiones en vivo, sin necesidad de someterlos a largas jornadas de encierro. Y que aquellos que quieran verlos, puedan hacerlo en un lugar físico que no lo someta a las condiciones descritas en el punto anterior.

3. Excepciones: Condiciones mínimas. Se propone que también animales como peces, aves o cobayos no pueden ser incluidos en la prohibición dispuesta en el artículo 1° toda vez que requieren condiciones específicas de alojamiento, generalmente en jaulas o peceras. Sin embargo, aún en esos casos, el respeto al bienestar animal impone la obligación de garantizar higiene, ventilación, espacio y

estimulación suficiente para evitar situaciones de estrés, hacinamiento o sufrimiento innecesario.

4. Federalismo, coordinación y control: Esta norma se inscribe en el marco del artículo 41 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, y también en el principio federal de coordinación entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en este tipo de asuntos que son concurrentes a todos los niveles de estados.

5. Fundamento ético y jurídico: el espíritu de la Ley Sarmiento La Ley 14.346 fue un hito histórico al reconocer el deber del Estado de proteger a los animales del sufrimiento innecesario. En su espíritu, no sólo se penaliza el acto brutal, sino también las formas cotidianas y sistemáticas de crueldad. Este proyecto da un paso más, eliminando prácticas comerciales obsoletas y crueles, y proponiendo alternativas modernas, éticas y eficaces para la exhibición y venta de animales domésticos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional